



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 744 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-034753-2021 de fecha 10 de agosto del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 30 de julio del 2021, expedida por Tercer Juzgado de Trabajo –Urb. California De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 2811-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de resolución promovido por Don **ANTONIO ALEXANDER URDANIVIA MAGALLANES**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0832-2019-GOREICA/GRDS** de fecha 9 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3399 de fecha 7 de mayo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 2811-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante **Resolución N°07** de fecha 30 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 2811-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 28 de abril del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **ANTONIO ALEXANDER URDANIVIA MAGALLANES**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante **Resolución N° 07** de fecha 30 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 2811-2019-0-1401-JR-LA-03, **SE DECLARA CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 28 de abril del 2021, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **ANTONIO ALEXANDER URDANIVIA MAGALLANES**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0832-2019-GOREICA/GRDS** de fecha 9 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3399 de fecha 7 de mayo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. **3.- ORDENO** que la





Gobierno Regional de Ica



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL desde MARZO DE 1996 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0832-2019-GOREICA/GRDS de fecha 9 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3399 de fecha 7 de mayo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA; interpuesto por Don **ANTONIO ALEXANDER URDANIVIA MAGALLANES**, contra La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0832-2019-GOREICA/GRDS** de fecha 9 de setiembre del 2019, emitida por la Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL desde MARZO DE 1996 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. IMPROCEDENTE el periodo marzo 1991 a febrero 1996 la no adjuntar boletas de pago, así como el pago de la suma de sesenta mil doscientos veintiuno con 95/100 soles (S/.60221.95). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el ministerio de economía y finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAavedra
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL